

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 248

-23-

ANEXO III

10. De los expedientes que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución N° 5867/17 del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y los que obtuvieron el porcentaje mínimo para la aplicación de exámenes por competencias.
- 10.1. Corresponderá la aplicación de la presente reglamentación respecto de las solicitudes de homologación de títulos de grado recepcionados con anterioridad a la presente reglamentación, cuando mediare manifestación expresa, por escrito, presentada ante el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias.
- 10.2. En los casos en que el resultado del proceso de contraste de mallas curriculares haya reflejado los porcentajes mínimos de equivalencia (asignaturas básicas y profesionales) para la aplicación de exámenes por competencias, comprendido entre el 50 y menor al 70%, la institución de educación superior designada será la encargada del diseño de los instrumentos de evaluación y aplicación de los exámenes por competencias conforme a sus disposiciones académicas y administrativas propias, debiendo contemplar solo aquellos contenidos que fueron considerados sin correspondencia y con el porcentaje insuficiente para la homologación de la asignatura, de acuerdo al perfil profesional de la carrera en cuestión.
- El recurrente debe aprobar el 70% del examen por competencias para la homologación.
- 10.3. La Institución de Educación Superior designada establecerá los procedimientos académicos (Tribunal examinador, calendarización, otros) necesarios para la aplicación de los exámenes por competencias de acuerdo al perfil profesional de la carrera en cuestión en concordancia con las normativas legales vigentes.
- 10.4. El recurrente tendrá un plazo de un (1) año, computado a partir de la notificación correspondiente, para solicitar la aplicación del examen por competencias. La falta de respuesta por parte del recurrente, en el plazo establecido, conllevará a la caducidad de la solicitud de homologación, debiendo el mismo realizar una nueva solicitud ajustándose a lo establecido en la presente resolución.

La correspondiente notificación será facultad de la Dirección de Universidades e Institutos Superiores.

